

INQUISICION, PASQUINES, LULISTAS Y ANTILULISTAS (1750)*

LORENZO PEREZ MARTÍNEZ

La Inquisición de Mallorca y en general la española nunca quiso inmiscuirse en los asuntos lulianos. Unas veces por juzgar que se trataba de cuestiones debatidas entre teólogos y otras por una prudente política marcada por la protección que el lulismo recibía de la Real Corona, la Inquisición no llegó a tomar nunca en serio la Causa luliana. Las contadas veces que intervino fueron debidas a intemperancias de algún lulista o antilulista y aún en estas ocasiones apenas si trascendía al público lo tratado en aquel tribunal.¹

El 16 de mayo de 1750 por la mañana el Santo Oficio por mediación de don Pedro Pacheco, hizo saber al cabildo eclesiástico retirase el edicto de excomunión que se había hecho público el día anterior por pertenecer «al Tribunal de la Santa Inquisición». Reunióse el Cabildo el día siguiente a las tres de la tarde al que concurrieron los doctores Bauzá, Oliver y Gallur, rectores de San Jaime, San Nicolás y Seminario y los padres Gomila, filipense; Terrasa, franciscano; Cayetano de Mallorca, capuchino; Payeras, carmelita; Cánaves, agustino; Gomar, trinitario; Orell, mínimo; Torrella, teatino; y Cañellas y rectores de Montesión y San Martín, jesuitas. La junta determinó que el Cabildo tenía jurisdicción para publicar el edicto del día 15,

porque esto no era privativo del Tribunal, sino *mixti fori* y que «en nada quería perjudicar a la jurisdicción del Santo Oficio», y que si éste tenía una orden especial se sirviese manifestarla.²

Respondió el Tribunal a la misiva del Cabildo haciéndole conocer una respuesta del Inquisidor General, fechada el primero de octubre de 1700, con motivo del decreto de excomunión que en este tiempo había lanzado el Arzobispo Pedro de Alagón contra los profanadores de una estatua del Beato Ramón Lluïl. En la carta se mandaba al Inquisidor de Mallorca hiciera entender «con toda prudencia y suavidad al Obispo no permita que en lo adelante salgan ni se publiquen otros (edictos) por su jurisdicción sobre cosas que tocasen al Santo Oficio».³

Quiso el cabildo entrar en una inteligencia con el Tribunal, pero éste no quiso acceder sino con la condición de que fueran retirados los carteles. Estos ya no se publicaron en las villas. No pudiendo proceder por este medio, el Cabildo determinó el 4 de junio despachar a todos los párrocos de esas villas un oficio con las resoluciones tomadas contra los dominicos: «pas a noticia de V.M. qualment lo molt Illustre Capítol de esta santa iglesia per los motius que ha tingut presents té resolt de no assistir a funcions algunes de pares dominicos».⁴

Volviendo un poco más atrás debemos decir que don Nicolás de Salas y Berga, vicario general gobernador sede vacante, por no crearse problemas con los canónigos, autoridades y dominicos, el día 11 de mayo se exoneró de conocer en causas lulianas. El Cabildo nombró en su lugar vicario comisario en lo que a asuntos lulianos se refería al capitular don Juan Ferrer.⁵

Una de las primeras providencias de éste fue publicar un edicto, fechado en el aula capitular el día 12 de mayo y promulgado el día siguiente, en el que, además de publicar la excomunión lanzada por el Arzobispo Alagón contra los profanadores de la estatuilla de Ramón Lluïl en 26 de junio de 1699 y de la Sentencia del obispo Zepeda declarando inmemorial el culto luliano de 1 de octubre de 1749, mandaba que nadie lo quitase bajo pena de excomunión mayor.⁶

El edicto se hizo público días más tarde al fijarse en las puertas de la Iglesia Catedral y en los lugares de costumbre. El día once de junio apareció en una esquina, en la fachada de la casa del arcediano, un pasquín:

No sabeu que ayà de nou?
Ha surtit un cavaller
qui es diu don Juan de Ferrer,
qui es causa de aquest renou.

De vuytenas es mosson
y cavaller ya se es fet.
Axó es perque du el plet
del qui es diu mosson Ramon.

Miracla crech serà estat
que el jay Ramon pogué fer
de mosson fer cavaller,
este es el major que ha obrat.

May me hauria yo pensat
que un mosson tan baladrer

en tan breu temps fos passat
a ser don Juan de Ferrer

Per ultim vaig acabant
ab un r cipe de metge,
alguns diven que es heretge
y el dimoni el vol sant.⁷

El can nigo comisario public  el d a 11 de junio otro edicto excomulgando a todos los que hab an intervenido en la composici n del pasqu n, as  como a todos aquellos que supieran algo de aquel asunto si no lo denunciaban ante la curia diocesana en el t rmino perentorio de tres d as.⁸

Pero el an nimo autor del pasqu n u otro antilulista no debieron temer demasiado las iras del comisario, pues al d a siguiente se pusieron en el mismo lugar estos versos:

Ya excomulgado me habeis
cuervos de la Cathedral,
pero decidme que mal
en mi alma encontrareis.
Tontos sois pues no sabeis
que no me tengo por tal
pues faltando el Tribunal
de la fe que me apriete
no temo no al cachete
de vuestro juez tan bural.
Nadie toque este papel
porque estando excomulgado
caer  al mismo pecado
el que se agarre con  l.⁹

Debajo de los versos se pod an leer las palabras: «Mueran los mansebados»¹⁰ y verse un dibujo de una romana cuyo significado no alcanzo. En la curia eclesi stica se form  un proceso para averiguar quienes hab an compuesto aquellos pasquines. No fueron  stos los  nicos que se compusieron. El tres de julio se fijaron otros dos en la fachada de la parroquia de Santa Eulalia. Uno de  stos se compon a de ocho d cimas en las que se alud a a la devoci n que sent an por Ramon Llull los chuetas:

Are jodio malvat
veix el fi de tan gran bulla,
prest no heur  Llull ni Llulla
qui el trega del socorrat.
Un cristi  me ha jurat
que a Aliorna feis tribut,
que voltros creis en Talmut,
Alcabala y Alcoran
y Llull; dons prest vos vendran
que es un deute molt digut.¹¹

En el otro pasquín, por el contrario, se encontraban tres décimas que iban contra los dominicos y ciertos ministros de la Audiencia, especialmente Juan Roca y Mora, contrarios al culto luliano. He aquí la primera:

No llega a Roca el perdido,
no llega a cosa este trasto,
no vale nada este basto
porque es garrote podrido,
pero es tan gran presumido
el papagayo Roqueta
que si viniera un profeta
y le predicara su ser
no llegaría a creher
que es un pícaro xueta

Coca, fluor, ampanada,
rosquilla, bambol, biscoche,
tú que quieres al día noche
hijo menos que de nada,
vete a comer la manada
al pesebre, fanfarrón,
que no tienes discreción
por haver de ser sensor
en puntos del santo Dotor
y de pura Concepción.

Un tuerco lleva el pendón,
algunos frayles le siguen,
Cleda y Campamar prosiguen
con mucha confusión.
Que maldita procesión,
porque ha de ir a parar
al infernal muladar,
pues se opone a la que es pura
y a Lulio que asegura
que no se pudo marchar.¹²

De más categoría poética es la décima siguiente que se atribuyó al P. Cañellas, jesuita:

Brame envidia tu furor,
ladre tu rabia canina
que con esto más refina
el culto al mártir doctor,
pues por más que tu rigor
su virtud quiera morder,
otro punto oscurecer
intenta en este assumpto,
mas el perro en este punto
rabiarse puede y no morder.¹³



BREVIS PERDITIO

NO LLEGA A ROCA EL PERDIDO,	C O C A F L V O N , A M P A N A L A ,	V N T V E R T O L L E V A E L P E N D O N
NO LLEGA A COSA ESE TRASTO,	R O S Q V I L L A , B A M B O L B I S C O C H E	A L G V N O S F L A Y L E S L E S I G V E N .
NO VALE NADA ESE BASTO	T V Q V E Q V I E R E S A L D I A N O C H E	C L E D A Y C A M P A M A R F R O S I G E N
PORQUE ES GAROTE PODRIDO;	H I J O M E N O S Q V E D E N A D A ,	C O N M V C H A C O N F U S I O N
PERO ESTAN GRAN PRESUMIDO	V E T E A C O M E R L A M A N A D A	Q V E M A L D I T A P R O C E C I O N ,
EL PAPAGAYO ROQUETA,	A L P E S E B R E , F A N F A R O N .	P O R Q V E H A D E I R A P A R A R ,
QUE SI VINIERA VN PROFETA	Q V E N O T I E N E S D I S C R E C I O N .	A L I N F E R N A L M V L A D A R ,
YLE PREDICARA SV SER,	P O R H A V E R D E S E R S E N S O R	P R E S S E O P O N E A L A T E S P R E
NO LLEGARIA A CREHER	E N P U N T O S D E L S A N T O D O T O R	Y A L V L I O Q V E A S E G V R A
QUE ES VN PICARO XVETA.	Y D E P V R A C O N C E P C I O N	Q V E N O S E P V D O M A N C H

VIVA EL BEATO RAMON

A la que no faltó respuesta por la parte dominicana, aprovechando las palabras finales de cada verso de la décima anterior:

De Lucifer el furor
ni de tu rabia canina
teme el Guzman pues refina
con Thomás ángel doctor
de tu lengua el gran rigor,
aunque pretende morder
nunca podrá oscurecer
el can en algun assumpto,
porque en todo y en qualquier punto
te ha de clavar y morder.¹⁴

Del mismo autor antilulista y probablemente dominico es otra poesía compuesta de nueve décimas que van dirigidas al mencionado jesuíta, según afirmación de Moll. Concluye:

Presumido deslenguado
tal te das a conocer
en lo que no es de tu estado.
Si no te veo enmendado
en uno y en otro punto
te aseguro que el assumpto
será más largo y extendido.
Estés en todo advertido
sino saldrá todo junto.¹⁵

Más importancia que la de Fray Ramonell, que citamos en la nota 7, tiene la denuncia al Santo Oficio que hizo el ilustre y sabio dominico Fray Sebastián Rubí. Tenía este religioso entonces 32 años y ocupaba el cargo de lector en el convento de su orden. El 16 de junio de aquel mismo año de 1750 denunciaba unas décimas en castellano y mallorquín, denigrativas e injuriosas a su religión. Asimismo delataba un sermón impreso, que predicó el canónigo don Agustín Antich de Llorach el 25 de enero pasado por la razón expresada y también porque hacía más compasivo al Beato Ramón que a Dios y a Nuestra Señora. En las seis décimas de que constaba la poesía castellana, dos de las cuales se aducen aquí, se hacía alusión al oidor de la Audiencia, Juan Roca y Mora:

La dominica religión
con su picante severo
hace de una ROCA herrero
para alcanzar su razón;
y eso mismo de confusión
le ha de servir y lo fundo
porque el que contra Raymundo
y su excelsa doctrina va,
esa ROCA le servirá
de echarse más al profundo

A nuestro doctor Raymundo
 por dos mártires venero
 por dos piedras el primero
 y de ROCAS el segundo.
 Aclame, aclame el mundo
 con inflamante deseo
 tan agigantado trofeo
 quando a tal cabeza loca
 le ha de servir de ROCA
 la ROCA del filisteo.¹⁶

Las ocho décimas mallorquinas, de muy poca calidad, hacen referencia al perro que ladra y no muerde, signo con que los lulistas más fanáticos querían ridiculizar a los dominicos, contrarios a la doctrina inmaculista de la Virgen.¹⁷

La acusación contra el sermón se basa en varias citas en que el orador se refiere a los enemigos del culto de Ramon Llull que Rubí entiende con razón son los dominicos, quienes, por otra parte, afirma, apoyan su negativa en las palabras del cardenal Lambertini en su obra *De servorum Dei beatificatione*, tomo I, cap. 40, n.º 4 «ut unusquisque prudens et Sedi Apostolicae obsequens de Raymundi Lulli sanctitatis iudicium suspendat usquequo Sedes eadem Apostolica decernat quid sentiendum sit».¹⁸

Después de las calificaciones y de la decisión final, el 2 de junio don Antonio Pelegrín mandó recoger los versos con la obligación de delatar a los autores de los mismos, así como borrar del sermón las palabras «obstinados en su mala voluntad», por creerlas sediciosas y denigrativas de la orden dominicana.¹⁹

El ya citado Ramonell volvía a denunciar el 27 de junio ante el inquisidor Antonio Pelegrín un papel que contenía *Doce capítulos de paz* y seis décimas que corrían anónimas, todas ellas escritas contra el convento dominicano. La obra que contiene los doce capítulos es una parodia de ajuste de paz entre los dominicos y mallorquines, empezando por el primero: «que la Ciudad (Ayuntamiento) deba poner todo cuidado en atajar que el pueblo no insulte a nuestros religiosos con el VIVA RAYMUNDO». Para conseguir esto debe quemarse (incinerarse) el Alcoran de Aymerich y las madres beberán por el espacio de quince días continuos al acostarse una o dos dragmas de esas cenizas con vino. Hay alusiones a Son Gallard, Burguera, Bendinat y Son Sigala, fincas de los dominicos; y a la doctrina inmaculista, tema de fricción entre dominicos y lulistas; al Dr. Roca, etc.²⁰

Las seis décimas castellanas a que hacía alusión Fray Ramonell son las mismas que ya habían sido delatadas por Fray Rubí.

Fue calificador de ambos escritos el trinitario Fray Juan Cervera que las juzgó injuriosas y denigrativas de la orden dominicana. De la misma forma dictaminó el fiscal don Antonio Fernández de Arcaya. El 30 de junio el inquisidor mandó por edicto público recoger los doce capítulos, imponiendo en el mismo la obligación de delatar al autor.²¹

Otra acusación se recibió en el tribunal, esta vez procedente del jesuita Jaime Fluxá, quien presentaba catorce décimas en castellano, escritas con bastante gracia, esparcidas en muchas copias por todo Palma, y cuyo autor «que se dize no sin fundamento haberse jactado de serlo y se llama don Joseph Carvajal, alferéz o teniente

del regimiento de España». La poesía se refiere a los Capítulos de paz de los cuales se mofa, así como de la excomunión de Ferrer:

Decir le hemos al Dean
que moderando el charrar
guarde para se limpiar
la carta del rey don Juan,
porque es ocioso su afán
quando es constante y notorio
que una bula de Gregorio
hasta el juicio universal
le tendrá en el *Directorio*.

Asimismo queda mal parado el obispo Zepeda, autor de la famosa sentencia declarativa del culto inmemorial de Ramon Llull.

Porque cree el populacho
que el obispo el otro día
le dio ya a la Causa Pía
definitivo despacho,
le diremos sin empacho
que el cauteloso recato
que usó para hacerse grato
convirtió por ilegal
el más serio tribunal
en pretorio de Pilato

Y en la trece arremete contra el ya citado canónigo Ferrer, quien autorizó el proceso de cierto milagro atribuido al Beato, que después resultó falso:

Pues con voces indiscretas
por milagro se ha aplaudido
que un pobre cojo o tullido
ande con nuevas muletas
condenamos a vaguetas
al que delire en creher
que Llull milagro ha de hacer
hasta que con perfección
sane por su intercesión
del pie don Juan de Ferrer

El inquisidor con fecha once de agosto mandó que se retirasen *in totum* los catorce décimas «por sediciosas y continuadoras de las discordias ocurrentes».²²

El también inquisidor don Pedro Arcaya —no sabemos si era pariente del que actuó de fiscal, Antonio Fernandez de Arcaya—, escribe con fecha 12 de mayo a don Raymundo Despuig, Conde de Montenegro, proponiendo una solución para componer las diferencias entre los dominicos y las autoridades civiles y religiosas de la Ciudad.

«Yo no he sido franciscano, dominico, canónigo ni regidor y por lo mismo miro las cosas de estas comunidades y sus individuos con indiferencia, y como sus disputas fuessen sólo de entendimiento me reiría y divertiría oyéndolas, pero me causa dolor que puedan passar y passen a la voluntad, molestando a todos los tribunales con poca edificación y infinidad de pecados».²³

Para solucionar esta dificultad pensaba que sería conveniente elevar a la Sagrada Congregación, supongo que la de Ritos, pues no lo indica, el siguiente *dubium*:

«In insula majoricensi a tempore immemorabili ab omnibus utriusque sexus fidelibus (exceptis dominicanis) B. Raymundo cultus publicus exhibitus est. Queritur utrum PP. Dominicani debeant aut possint memoratum cultum B. Raymundo Lullo exhibere quin decretis Sacrae Congregationis de cultu publico non extendendo loquentibus controveniant».

El 14 contestó el conde «que atendiendo que la Causa principal se está en Roma no convenían en el ajuste».²⁴

El otro inquisidor, don Antonio Pelegrín Venero, en carta fechada en Mallorca el 30 de junio, hizo saber a la Suprema que los religiosos dominicos desde hacía dos meses recibían innumerables insultos con el grito de Viva Raimundo, con que la gente se mofaba de ellos, gritos que algunas veces habían resonado en iglesias y púlpitos. También se decía que ante el canónigo comisario se estaba haciendo un proceso sobre ciertos milagros obrados por el Beato Ramon Llull, uno de los cuales era «de haber sanado a un tullido repentinamente siendo así que anda todavía con muletas». No parece bien tampoco, según el inquisidor, que se le hagan tantas extraordinarias fiestas y se le reze la antifona y oración propia, porque estas demostraciones van en aumento del culto, que no puede extenderse sin contradecir a los decretos pontificios.²⁵

NOTAS

* Este trabajo es un fragmento inédito de la tesis *Intervención de la Santa Sede en la Causa luliana* defendida por el autor en Roma en 1962. Ahora se presenta aquí bastante reducido, esperando un día poderlo publicar mucho más ampliado.

Para hacer este trabajo me he servido especialmente del manuscrito del AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6: «Delaciones, calificación de coplas, etc. contra Raimundo Lulio y la religión dominicana en Mallorca»; del ms. 1146 de la BPP: «1750. En la Curia eclesiástica de Mallorca. Sumaria información de testigos y demás procedimientos hechos contra la persona o personas que han perpetrado el enorme delito de hacer fijar un pasquín contra el Beato»; y del ms. 97 del ADM: Fr. Dalmacio Moll, O.P.: *Verídica y fiel narración de la controversia excitada en Mallorca a los 24 de henero del año 1750 entre ambos cabildos y comunidades religiosas de una parte y los padres dominicos de la otra sobre el culto público que se dió al venerable Raymundo Lulio...* Recientemente ha tocado brevemente este tema: Juan Riera: *Las polémicas lulistas y el Consejo de Castilla (1750-1765)*, Valladolid 1977.

ABREVIATURAS

ACM: Archivo Capitular de Mallorca. ADM: Archivo Diocesano de Mallorca. AHN: Archivo Histórico Nacional de Madrid. ARM: Archivo del Reino de Mallorca. BCF: Biblioteca del convento de los franciscanos de Palma. BPP: Biblioteca Pública de Palma. EL: Estudios Lulianos. Exp: expediente. Leg: legajo. Ms.: manuscrito.

¹ Así sucedió, por ejemplo, cuando en 1605 el Gran y General Consejo trató de editar la obra del canónigo mallorquín Antonio Bellver *Apología doctrinae lulianae adversus Nicolai Finnerici calumnias* y que el tribunal de la Inquisición de Mallorca prohibió, amparándose en una carta mandada por el Santo Oficio de Roma. ARM, *Extraordinaris Universitat*, f. 316. Sobre este asunto saldrá pronto a la luz un trabajo mio titulado *Lulismo e Inquisición a principios de siglo XVI*, que se publica en las actas del «Encuentro Internacional, Inquisición y Derecho» celebrado en Madrid-Segovia-Palma, 29 de mayo-1 de junio 1986.

En 1661 fueron delatadas a la Inquisición unas tesis lulianas defendidas por Pedro A. Mayol de la Sapiencia y Antonio Torelló, presidiendo el Dr. Sebastián Riera. Por apelación de éste, el proceso fue trasladado a la Inquisición de Madrid. AHN, *Inquisición*, leg. 4432, n.º 11. Véase a J.M. Bover, *Biblioteca de Escritores Baleares*, Palma 1868, tomo II, p. 265. Véase también a A. Paz y Meliá: *Papeles de Inquisición. Catálogo y extractos*, Madrid 1947, 2 ed., p. 47, n.º 140.

² ACM, *Actas Capitulares 1750-1752*, f. 65-67. Moll, p. 38. BCF, *Fondo luliano* (actualmente depositado en la Biblioteca March), leg. 5/33/46. Cfr. Lorenzo Pérez: *Los fondos lulianos de las bibliotecas de Mallorca*, en EL 4(1960) 343, n.º 1019.

³ Moll, p. 39, quien trae todo el texto de la carta.

⁴ Moll, p. 44. El Ayuntamiento había duplicado el día primero de mayo de 1750 al Cabildo eclesiástico que le acompañase en la negativa de asistir a funciones en las que actuaran religiosos dominicos. ACM, *lug. cit.*, f. 49v-50v. El origen de esta negativa se debía al insulto que, según su parecer, los regidores habían sufrido al negarse los dominicos a dar culto a Ramón Lull el día 24 de enero. Los regidores obraron así porque un acuerdo del Gran y General Consejo de 27 de agosto de 1667 autorizaba esta conducta. Los canónigos acordaron unirse a los regidores. Véase también BCF, *Fondo luliano*, leg. 5/33/45.

⁵ ACM, *lug. cit.*, f. 59. BCF, *lug. cit.*, leg. 5/33b, n. 20. El 4 (1960) 346. Don Nicolás de Salas y Berga había sido nombrado vicario capitular sede vacante el 1 de febrero de 1750. El día 12 el Cabildo nombró al canónigo don Juan Bautista Ferrer: «comisarium et vicarium nostrum ad effectum plene audiendi, examinandi, declarandi et decidendi omnes et singulas causas et controversias tam civiles quam criminales ad cultum et venerationem memorati illuminati doctoris et martiris directe vel indirecte, principaliter vel accessorie, pertinentes cum omnibus dependentibus et emergentibus annexis et connexis specialem nominamus, constituimus et creamus...» Don Nicolás escribió a la Santa Sede una larga relación fechada el primero de julio de 1750 dando cuenta de todo lo sucedido y pidiendo una norma a seguir. Archivo de la Sagrada Congregación de Ritos, reg. n.º 237, p. 137-138 v. Copia en la Biblioteca Central de Barcelona, ms. 1277, f. 10-19v. Cfr. Lorenzo Pérez: *Intervención de Benedicto XIV en la Causa Luliana*, en *Anthologica Annua* 14 (1966) 207.

⁶ Un ejemplar se encuentra en AHN, *Inquisición*, leg. 1460, exp. 6. El edicto fue impreso en Palma por la Vda. Frau.

⁷ Moll 35. También se encuentra con pequeñas variaciones en AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6. Lo publica Riera, p. 132. Véase también en Biblioteca March, a J.M. Bover: *Miscelánea Histórica Mayoricense*, vol. XIII, 256. Otro ejemplar en Archivo General de Simancas, *Gracia y Justicia*, leg. 895, Riera 146.

El 12 de junio fray José Ramonell, dominico, de 28 años, delataba a la Inquisición diferentes coplas en mallorquín y castellano que se habían divulgado el día anterior por la Ciudad en pasquines injuriosos al venerable Raimundo Lulio y a la orden dominicana. AHN, leg. 4460, exp. 6.

⁸ Un ejemplar en AHN, leg. 4460, exp. 6. Otro en BCF, *lug. cit.* leg. 5/30/21. Pérez: *Los fondos...* El 4 (1960) 332, n.º 904.

⁹ BPP, ms. 1146. Otro ejemplar en AGS., *lug. cit.*

¹⁰ Este dístico no figura más que en BPP, Ms. 1146. En este mismo sentido abunda una poesía en mallorquín anónima, cuyo título es *Art general* y que concluye:

Firm les presents
per ell (D. Juan Ferrer) y los seus parents
y ya conclloch
dihent: muyre aquest aubercoch
y tots los seus.
Muyren també los hebreus.
Visca es fogó,
visca la Inquisició.
En fin diré
visca la Santa Fe
a ulls tancats
y muyren los amancebats.
Amen.

¹¹ BPP, ms. 1146. Contiene, además, este expediente otras coplas de menos categoría, si es que la tienen las arriba citadas, así como unos «Goigs en acció de gracies del coix que curà el B. Ramon (f. 40)»: Respuesta que dan los píos simples devotos del Iluminado Doctor y Mártir invicto el B. Raymundo Lulio aceptando las prudentes y razonables proposiciones con que los PP. Dominicos ofrecieron procurar la pública paz y quietud...»

¹² En el ms. 1146 de la BPP se conserva un curioso dibujo donde son representados Roca y varios frailes dominicos y otros acompañantes detrás de un pendón que lleva un tuerto. Sobre Juan Roca y Mora (+1813), acérrimo antilulista, oidor de la Real audiencia de la que llegó a ser el decano, véase a Bover, *Biblioteca*, vol. II, p. 280; Lorenzo Pérez: *La «Epistola ad amicum» del doctor Juan Roca*, en *EL* 18 (1974) 115-133.

¹³ Moll 3; AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6; Riera 132. El jesuita Miguel Cañellas fue catedrático de la Universidad de Mallorca. Murió en el colegio de Belén de Barcelona en 1761. Cfr. Bover, *Biblioteca* 1, n.º 223. Una de las coplas la hizo llegar al prior de los dominicos el canónigo Cristóbal Martorell, antilulista y amigo de los dominicos. El cirujano Sebastián Nadal confesaba haberla oído al rector de Porreras, Dr. Francisco Planas.

Los calificadores del Santo Oficio opinaron que debía prohibirse la última cuarteta de los versos mallorquines «por injuriosa al Beato Ramón y al culto que se le da en este reino y ser temeraria, escandalosa, sediciosa y piarum aurium ofensiva», y la décima debía igualmente prohibirse por injuriosa y denigrativa de la religión dominicana y por temeraria, escandalosa y sediciosa. Lo mismo opinó el fiscal Antonio Fernández Arcaya el 22 de junio. El día siguiente el inquisidor Antonio Pelegrín Venero prohibía las coplas y, además, mandaba que fueran delatados los autores de los pasquines, conforme a los edictos de 19 de octubre de 1696 de don Tomás de Rocaberti y de 16 de junio de 1747 del Inquisidor General.

¹⁴ Moll 36; BPP, ms. 1146, f. 43.

¹⁵ Moll 36-37; BPP, ms. 1146, f. 43 y ss.

¹⁶ Contra Roca pulularon otras poesías todas ellas anónimas. Una de ellas compuesta de 19 estrofas está hecha tomando como modelo los populares goigs mallorquines:

Puis sou Roca desditchat
y de un sant perseguidó,
no us volem per advocat
Roquineu cuncagadó.

Dius un carreró sou nat
de casta de grans mossos
y vos carragau galons
olvidant vostron estat.
Si vos dich la veritat
la tinc fundada en rahó
no us volem per advocat
Roquineu cuncagadó.

Otra, igualmente anónima, está compuesta de ocho décimas, a cual más picante:

Roqueta, pedra, testet,
drogueta, pobre, embleví,
presumit, petit, mesquí,
procura guardar es culet,
perque yo un giponet
he promés que te de dar,
y no et tinc de dexar
fins que estigues concagat;
ya may te veuràs torcat,
masa tens que netetjar.

Uns te diven homonet
altres diuhen homeneu
y altres homenigueu,
ninguns afinen es dret.
Cagota et ve mes endret,
per pintarte cagolí,
si vols mes alt ballari,
si vols mes alt ballaruga,
si vols mes alt ets tortuga
y si mes alt porch espí.

Boyer, *Miscelánea* XIII, 253 y ss. trae las dos poetas; la última se encuentra asimismo en BPP, ms. 1146, f. 47v, 48.

¹⁷ AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6, Riera 131.

¹⁸ Pérez, *Intervención de Benedicto XVI...*, p. 181.

¹⁹ Se refiere al sermón hecho por el canónigo Dr. Agustín Antich de Florach: *Corto discurso de los justos, relevantes motivos que tubo la muy ilustre y nobilissima Ciudad de Palma para el publico solemne hazimiento de gracias que hizo a su adorado patrio el Dr. Iluminado Maestro universal de todas las artes y ciencias el muyto martir de Jesu Christo el R. Raymundo Lullo...*, impreso por Gúasp en 1750.

²⁰ Boyer, *Miscelánea* XIII, 255, 256; AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6.

²¹ AHN, *ibid.*

²² AHN, *ibid.*

²³ Moll 32.

²⁴ Moll 33.

²⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 4460, exp. 6. La antifona y oración son conocidas por haberse publicado muchas veces. «Raymundus pretiosae laudis abundus... Oremus. Deus qui pro mundi huius tenebris illustrandis...» Se publicó por primera vez, que yo sepa, en Valencia en 1506. Cf. Ehes Rojent i Estanslau Duran, *Bibliografía de les impressions lulianes*, Barcelona 1927, p. 34, n.º 36.